

trabajadores afectados por esta medida si las vacantes se produjeran por:

- Vacantes estructurales o legales de cualquier tipo.
- Vacantes reconocidas en el punto B.4 (prejubilación).

Las partes acuerdan que por exigencias futuras de la empresa sea establecida una “bolsa” con el listado de los trabajadores afectados como medida para fomentar el empleo.

La empresa propone que sean incluidos en la “bolsa” los trabajadores afectados por las mismas para reincorporación a la empresa, con carácter de prioridad de cargo familiar (hijos a cargo por situación declarada a la empresa hasta el 31 de mayo de 2009) respecto lo que aceptarán la baja voluntaria y con reconocimiento al 100 por 100 de sus antigüedad empresarial en caso de reincorporación en el plazo de veinticuatro meses (dos años). El personal incluido en el listado por despido colectivo tendrán un carácter de prioridad en caso de recolocación futura de la empresa, siguiendo siempre por orden inverso de antigüedad.

En cualquier momento, las personas afectadas por esta medida pueden renunciar a su inclusión en la “bolsa” con carácter recolocador.

B.6.2. Los trabajadores afectados por esta medida, percibirán una indemnización equivalente a:

- Veinte días de salario bruto por año de servicio al momento de la extinción del contrato.
- Si al 31 de diciembre de 2009 no se hubiera producido la recolocación, la empresa se obliga a abonar, en el mes de enero 2010, el importe equivalente a diez días de salario bruto por año de servicio.

Se acuerda la devolución parcial por reintegración contractual de los trabajadores afectados por esta medida, a las mejores condiciones pactadas, entre los primeros veinticuatro meses desde la reincorporación.

Para los cálculos correspondientes a los días de salario mencionados en el presente párrafo se considerará, a todos los efectos, la retribución y la antigüedad del trabajador al momento de la extinción del contrato de trabajo.

B.6.3. Se confirma que la eventual reincorporación del trabajador se realizará con reconocimiento de su última categoría profesional en la empresa, incluyendo el reconocimiento expreso de la antigüedad de origen.

B.7. Bajas incentivadas:

La empresa se compromete a aceptar aquellos casos en los que el trabajador solicite la baja definitiva en la empresa, de acuerdo con las circunstancias concretas de cada supuesto y reservándose la posibilidad de decidir la viabilidad económica en cada caso concreto.

La empresa se reservaría el derecho a retener en un plazo de un mes al empleado que solicitase la baja voluntaria cuando su función, en particular en puestos de responsabilidad, sea de difícil sustitución.

La solicitud de baja, debidamente firmada por el interesado deberá entregarse en la Dirección de Recursos Humanos, la cual resolverá en un plazo máximo de quince días hábiles y en el plazo de treinta días hábiles la resolución contractual. La empresa aceptará las solicitudes desde el día 6 de julio de 2009 hasta el día 17 de julio de 2009. Agotado el plazo del día 17 de julio de 2009 todas las solicitudes y las eventuales condiciones económicas que la empresa puede reconocer no serán aplicadas.

En caso de reincorporación se acuerda la devolución parcial por reintegración contractual de los trabajadores afectados por esta medida, a las mejores condiciones pactadas, entre los primeros doce meses desde la reincorporación.

B.8. Anexos de trabajadores afectados:

Debido a que el presente acuerdo recoge medidas de diversa índole, y cuya afectación es diferente para cada uno de los colectivos a los que se aplicará, y ante la necesidad de la representación social de ser escrupulosos con el tratamiento de los datos personales de los trabajadores afectados por el presente ERE que se recogen en los Anexos a este escrito, las partes firmantes están de acuerdo en designar una comisión integrada por los miembros que designe la representación social firmante del presente acuerdo, y una persona designada por parte de la empresa, que serán quienes se encargarán del

control y custodia de dichos documentos anexos al presente acuerdo, evitando que se hagan públicos los datos contenidos en los mismos antes de su aprobación definitiva por la autoridad laboral.

Asimismo, estas personas tendrán competencias para evaluar la correcta administración de esta información, que todos los firmantes consideran sensible por contener datos personales de los trabajadores afectados por el presente Expediente de Regulación de Empleo.

Por tanto, los firmantes del presente acuerdo delegan plenas facultades de representación y firma a los miembros señalados a continuación, integrantes de la mencionada comisión:

Por la representación social: El presidente del comité de empresa, Fernando Carascosa Campos.—El secretario del comité de empresa, Sergio García Medina.

Por la empresa: La Directora de Recursos Humanos de “Arcese Logística España, Sociedad Limitada”, Mara Calzolari.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de todo cuanto antecede, se procede a firmar en el lugar y fecha “ut supra” indicados, el presente documento, expresando ambas partes que el período de consulta finaliza con resultado de acuerdo entre las partes, rubricándolo las mismas a los efectos oportunos, y acordando que se dará traslado a la autoridad laboral competente, con la finalidad de que proceda a la emisión del laudo procedente.

Dirección de ALE	81492	Alessio Germani
	Gr. Arcese	Mara Calzolari
CC OO	88	Félix Sánchez Saiz
	94	Fernando Carrascosa Campos
		Rafael Fernández González
	79	Casimiro Medina de Diego
	269	Antonio Plaza Toledo
	202	Francisco Javier Camarero Daganzo
	108	Antonio Cortés Montesinos
	133	José Miguel Capa Carralero
UGT	102	Sergio Alberto García Medina
	36	Ángel Ciruelo Jiménez
	334	Francisco Javier Monjo Mójica
	144	María Alía Freire
	258	Claudia Pérez Reyes

(03/29.937/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 21 de agosto de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “AF Steelcase, Sociedad Anónima”, y representantes legales de los trabajadores (PCM-377/2009).

Vista el Acta de Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de agosto de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-0377/2009.

En Madrid, a las nueve cuarenta y cinco horas del lunes 6 de julio de 2009.—Ante el Instituto Laboral de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don Julio Canalda Bobas.

Vocal: Don Carlos González López.

Vocal: Don Carlos Jacob Sánchez.
Vocal: Don Pedro Baena Pérez.
Secretario: Don Antonio Chico Fernández.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación registrada en la sede del Instituto con fecha lunes 29 de junio de 2009, para conocer del expediente citado.

De una parte, constan como citados y comparecen:

Don David Martín Álvarez, en calidad de Director de Recursos Humanos.

Don Matías García del Valle, en calidad de Director Industrial. La empresa "AF Steelcase, Sociedad Anónima", con domicilio en calle Antonio López, número 243, de Madrid.

De otra parte, constan como citados y comparecen:

Don Patricio Pérez Algara, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Pablo Velasco Aguilar, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Miguel Ángel Sánchez Rodríguez, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Rafael Hernández Pérez, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Daniel Hernández Carrasco, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Alejandro López Martín, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Benito Barbero Pérez, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña Ana Oller Alarcón, en calidad de asesora de CC OO.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por la representación legal de los trabajadores de "AF Steelcase, Sociedad Anónima"

ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial, manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas, se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. Ambas partes acuerdan mantener todas las reuniones necesarias entre el 15 y el 31 de julio de 2009 para aclarar las posibles dudas que existan sobre el sistema.

2. En dichas reuniones, la representación de la empresa entregará toda la información relativa a los cambios que se han venido realizando en fechas anteriores.

3. A cada trabajador se le entregará toda la información necesaria para realizar sus funciones en el puesto de trabajo; cuando se produzcan cambios en las cantidades a producir por cada trabajador se actualizará dicha información.

4. La comisión paritaria de métodos y tiempos se reunirá trimestralmente. En dichas reuniones se facilitará información general de todos los cambios pasados y de los posibles cambios futuros a la citada comisión.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada a las once y quince horas del día de hoy.—El Secretario suplente (firmado).

(03/29.938/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 21 de agosto de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa "Fidesa" y representantes legales de los trabajadores (PCM-371/2009).

Vista el Acta de Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de agosto de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-0371/2009.

En Madrid, a las nueve y treinta horas del lunes 6 de julio de 2009.—Ante el Instituto Laboral de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don Pedro Baena Pérez.

Vocal: Don Carlos Jacob Sánchez.

Vocal: Don Julio Robledo Palomar.

Vocal: Doña Olga Sánchez Fernández.

Secretaria: Doña Josefa Díez Arribas.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación registrada en la sede del Instituto con fecha miércoles 24 de junio de 2009, para conocer del expediente citado.

De una parte, constan como citados y comparecen:

Don Meir Weisglass Rosenberg, en calidad de Presidente.

Don Antonio Ribas Romero-Valdespino, en calidad de Abogado. La empresa "Fidesa", con domicilio en Camino Ancho, sin número, de Daganzo de Arriba.

De otra parte, constan como citados y comparecen:

Don Juan Bautista Ruiz, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Manuel Altez Galán, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña amparo Cortés Cortés, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña Ana Oller Alarcón, en calidad de asesora de CC OO.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por la representación legal de los trabajadores de "Fidesa"

ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial, manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas, se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

Ambas partes acuerdan fijar los turnos de vacaciones de verano de 2009 de la siguiente forma:

— Primer turno: Del 29 de junio al 28 de julio.

— Segundo turno: Del 30 de julio al 30 de agosto.

— Tercer turno: Del 31 de agosto al 29 de septiembre.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en vir-